


RECURSO DE REPOSICION HEBERTH PORTOCARRERO

Jose Aldemar Toro Orjuela <fundaciudadano@hotmail.com>

Mié 20/01/2021 9:41 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (632 KB)

scan0021.pdf;

Santiago de Cali. 18 de enero de 2020

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF: REGIMEN DE INSOLVENCIA
DEDUDOR: HEBERT PORCARRERO VALVERDE CC. 16727906
RADICADO. AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020

HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16727906, en calidad de DEUDOR dentro del trámite de insolvencia, propongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio 1152 emitido el 30 de noviembre de 2020. Fundamento el recurso propuesto por los siguientes motivos:

1. El trámite de insolvencia es una forma de conciliación en donde las partes pretenden conciliar sus diferencias frente a las controversias que se puedan presentar dentro del trámite.
2. Dentro del trámite del régimen de insolvencia del cual soy deudor, en el curso de la audiencia del Art. 550 del C.G.P. se pretendía conciliar el origen, naturaleza y cuantía de las obligaciones del deudor para con sus acreedores.
3. Dentro del trámite de insolvencia el apoderado de la acreedora NAYIBE MUÑOZ CARDENAS abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA envió vía electrónica el auto mediante el cual el juzgado de conocimiento liquidó el crédito otorgado por el Banco Avvillas y cedido a la señora NAYIBE MUÑOZ CARDENAS, quien en la audiencia aceptó que el capital era de \$37.070.106 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE), por lo cual en el acuerdo de pago final, distanciándose de esa decisión decidió objetarlo con fundamento en el Art. 557 del C.G.P.
4. Desde el punto de vista legal no era oportuno pretender que el capital de la obligación era distinto al previamente acordado en audiencia y que la pretensión de nulidad no tenía piso legal desde el punto de vista procesal.

Por lo anteriormente planteado solicito señor Juez se revoque el auto 1152 del 30 de noviembre de 2020 y que se declare la inexistencia de la nulidad resuelta en el numeral primero del auto atacado por ser propuesta fuera del termino procesal.

NOTA: se desconoce el numero de radicación.

Del señor juez con conocimiento y respeto


HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE
CC. 16727906